

b) Cuando se trata por actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 19º.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo y lugar de ingreso así como de los recursos procedentes.

Artículo 20º.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho apartado, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 21º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda

Inspección y recaudación

Artículo 22º.

La inspección, recaudación y calificación de infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, así como en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2001, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y los plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2000 y definitivamente el día 19 de enero de 2001 por el transcurso del plazo de exposición pública sin reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

Para todas las clases de vehículos que circulen en este término municipal las cuotas fijadas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,05%.

POTENCIA Y CLASES DE VEHÍCULOS

PESETAS

A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales	2.205
- De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.954
- De más de 12 y hasta 16 caballos fiscales	12.564
- De más de 16 y hasta 20 caballos fiscales	15.660
- De 20 caballos fiscales en adelante	19.567

B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas	14.553
- De 21 a 50 plazas	20.727
- De más de 50 plazas	25.908

C) CAMIONES:

- De menos de 1.000 kg de carga útil	7.378
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	14.553
- De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	20.727
- De más de 9.999 kg de carga útil	25.908

D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales	3.087
- De 16 a 25 caballos fiscales	4.851
- De más de 25 caballos fiscales	14.553

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS

POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

- De menos de 1.000 kg de carga útil	3.087.
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	4.851
- De más de 2.999 kg de carga útil	14.553

F) OTROS VEHÍCULOS:

- Ciclomotores	771
- Motocicletas hasta 125 c.c.	771
- Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.323
- Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.646
- Motocicletas de más de 500 c. c hasta 1.000 c.c.	5.292.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600.

Artículo 3º.

EL pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 4º. Declaración del impuesto.

En el caso de primeras adquisiciones de vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Número de Identificación Fiscal o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se acreditará a correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 5º. Periodo de pago.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se exhibirá al público por el plazo de 30 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y produ-

cirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 6º.

Para la obtención de la exención del Impuesto de los vehículos que, teniendo una potencia inferior a 14 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, los interesados deberán justificar el destino del vehículo presentado ante la oficina gestora correspondiente (ficha técnica del vehículo o, en caso de reforma, tarjeta de la Inspección Técnica de Vehículos en la que consten las características requeridas, así como certificado del grado y clase de minusvalía padecida por el usuario del mismo, expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de 30 días desde la adquisición o reparación del vehículo).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2001, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y los plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2000 y definitivamente el día 19 de enero de 2001 por el transcurso del plazo de exposición pública sin reclamaciones.

Tercero.—Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora de Estepa a 31 de enero 2001.—El Alcalde, José María Cruz Pérez.

9D-2080

OSUNA

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias: Se ha formulado contra el conductor del vehículo posteriormente indicado, del que aparece como titular la persona que igualmente se cita, la denuncia cuyo número de expediente y demás datos se relacionan, por lo que debe procederse a la incoación del procedimiento sancionador, siendo el órgano instructor del mismo el Jefe del Negociado de Sanciones y el órgano competente para su resolución, según el artículo 68 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, el Alcalde de Osuna. Al ignorarse quien era el conductor, ya que no pudo ser identificado por circunstancias justificadas que el denunciante hizo constar (1), se le requiere para que en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la recepción de este edicto comunique al Instructor los datos del conductor, toda vez que, según el artículo 72.3 de la citada Ley, el titular del vehículo tiene el deber de identificar al conductor denunciado en el trámite procedimental oportuno, y el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave con multa de hasta 50.000 pesetas.

Transcurrido este plazo, sin comunicación al respecto, se entiende que el propietario del vehículo era el conductor del mismo, teniéndose por iniciado el expediente a los efectos del art. 6.2. del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con referencia

al día siguiente al de finalizar el plazo indicado y surtiendo el presente edicto los efectos de notificación de la denuncia contra la cual podrá alegar por escrito, ante esta Instrucción y dentro de los quince días hábiles siguientes al de esta publicación, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

En el caso de no efectuar alegaciones en el plazo de los quince días antes citados, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según se señala en el art. 13, 2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo, concediéndosele un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones.

En cualquier momento anterior a la Resolución, podrá proceder al pago voluntario de la sanción indicada con una reducción sobre el importe de la multa del 20%. En tal caso se tendrá por terminado el procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución. No obstante, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo arriba indicado podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Órgano Sancionador, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime por conveniente.

TRAMITACIÓN DE PAGO:

EN OSUNA: Oficina Jefatura Policía Local. Callejón del matadero s/n. Teléfono información: 95 481 17 18

EN OTRAS LOCALIDADES:

Giro postal a la Jefatura de la Policía Local (indicando número de expediente, matrícula y nombre del denunciado).

Expediente: 101/01. Precepto infringido:154-01. Matrícula: SE2953CS. Denunciado: CARRASCO BRAVO PEDRO LUIS. DNI denunciado: 28576879. Fecha de denuncia: miércoles 13 de diciembre de 2000. Hora de denuncia: 18.40. Lugar de denuncia: PLAZA MAYOR, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NUMERO 1. Importe: 5.000 pesetas (30,05 euros)

Expediente: 121/01. Precepto infringido:94-1-C-02. Matrícula: SE3890CU. Denunciado:CRIADO MARTÍNEZ FRANCISCO J. DNI denunciado: 48807816. Fecha de denuncia: Lunes 25 de diciembre de 2000. Hora de denuncia: 22.30. Lugar de denuncia: CALLE SEVILLA, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NUMERO 2. Importe: 10.000 pesetas (60,10 euros) SE LE ADVIERTE QUE, ADEMÁS DE LA SANCIÓN PECUNIARIA, ESTA INFRACCIÓN PUEDE CONLLEVAR LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

Expediente: 2956/00. Precepto infringido: 154-01. Matrícula: SE8479CD. Denunciado: NÚÑEZ ZAMORA M. CARMEN. DNI denunciado: 75436695. Fecha de denuncia: martes 5 de diciembre de 2000. Hora de denuncia: 19.00. Lugar de denuncia: CALLE CARRERA, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NUMERO 20. Importe: 5.000 pesetas (30,05 euros)

Expediente: 84/01. Precepto infringido: 154-01. Matrícula: SE6409DL. Denunciado: PÉREZ GÓMEZ RAFAEL. DNI denunciado: 41949972. Fecha de denuncia: Lunes 4 de diciembre de 2000. Hora de denuncia: 12.34. Lugar de denuncia: PLAZA MAYOR, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NUMERO 12. Importe: 5.000 pesetas (30,05 euros)

Expediente: 115/01. Precepto infringido: 94-1-C-02. Matrícula: SE4612BT. Denunciado: POZO GONZÁLEZ CONCEPCIÓN. DNI denunciado: 25305619. Fecha de denuncia: jueves 21 de diciembre de 2000. Hora de denuncia: 20.15. Lugar de denuncia: CALLE SAN PEDRO, ESTACIONADO.. Importe: 10.000 pesetas (60,10 euros) SE LE ADVIERTE QUE, ADEMÁS DE LA SANCIÓN PECUNIARIA, ESTA INFRACCIÓN PUEDE CONLLEVAR LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

Osuna, 8 de febrero de 2001.—El Instructor, Juan José Ramírez Perea.